

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Deudor	LEIDY JANETH QUINTERO POSADA
Acreedores	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2020-00495 00
Instancia	Única
Providencia	Autoriza dirección. Requiere a la liquidadora

Se incorpora en el cuaderno principal, memorial presentado por la liquidadora designada (ver Doc. 55).

En razón a lo allí informado se autoriza como nueva dirección para la notificación de los siguientes acreedores:

Gobernación de Antioquia: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

Municipio de Envigado: notificaciones@juridica.envigado.gov.co

Cooperativa de Trabajadores del SENA: cootrasena@cootrasena.com.co

COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA U DE A "COOPRUDEA" EMAIL: cooperativa@cooprudea.com

Se requiere a liquidador para que se realice la notificación de los citados, en las direcciones señaladas de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado previo autorizar la notificación del acreedor Telmex Colombia S.A. Claro, y Bancolombia S.A., en los e-mails: notificacionesclaro@claro.com.co y notificacijudicial@bancolombia.com.co, respectivamente, se requiere a la liquidadora, para que aporte los certificados de existencia y representación de dichas entidades, donde obren los correos electrónicos de éstos, los cuales fueron relacionado en el memorial que antecede. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a dichas entidades los e-mails.

Así mismo requiere a la liquidadora para que proceda con lo ordenado en los numerales 3º 4º y 5º del auto del 20 de agosto de 2020 (ver Doc. 02 Carpeta Principal).

La liquidadora procederá a cumplir de forma inmediata con las diligencias anteriores, so pena de valorarse en este caso, la aplicación del régimen de sanciones y de cesación de funciones de que tratan los artículos 2.2.2.11.4.1 y 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015 (Art. 46 Decreto 2677 de 2012).

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0717fe86739813ce8cb53346750b7a491c7d1ea2c7f431e8a1c1630bf225fc**

Documento generado en 10/08/2022 07:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>